

## ***Ley de Sentencia Suspendida en Causas de Delitos Graves y en Ciertos Delitos Menos Graves para Menores de 21 años***

Ley Núm. 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 133 de 27 de junio de 1958

[Ley Núm. 33 de 27 de julio de 1993](#)

[Ley Núm. 6 de 17 de enero de 1995](#))

Ley para autorizar a los jueces del Tribunal Superior de Puerto Rico [*Nota: Sustituido por el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico*] a suspender sentencias en todos los casos de delitos graves excepto en casos de asesinato en 1er. grado y en ciertos casos de delitos menos graves a aquellos acusados que a la fecha de la comisión del delito fueran menores de 21 años de edad, y para otros fines.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

### **Sección 1. — Exposición de Motivos:** (34 L.P.R.A. § 1042 nota)

La penología moderna está basada en el principio de conceder la oportunidad de reforma al delincuente. En Puerto Rico se ha adoptado ese principio pero se ha restringido el derecho prohibiéndose a los jueces considerar sentencias suspendidas en ciertos casos. Dentro de la filosofía de la oportunidad de reformar al delincuente debe reconocerse que todo delincuente menor de 21 años de edad, a la fecha de la comisión del delito, cuando delinque por primera vez, tiene una gran posibilidad de reformarse y convertirse en un ciudadano útil a la comunidad.

### **Sección 2. —** (34 L.P.R.A. § 1042)

Se autoriza a los Jueces del Tribunal Superior de Puerto Rico [*Nota: Sustituido por el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico*] para que en ejercicio de su discreción concedan sentencias suspendidas en todo caso por delito grave, excepto asesinato en primer grado, cuando se utilice o intente utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito grave o su tentativa, o por infracción a lo dispuesto en el Artículo 411(A) de la [Ley de sustancias controladas de Puerto Rico](#), y en todo caso de delito menos grave que surja de hechos envueltos en el delito mayor que no fuere de los excluidos de los beneficios de esta sección, incluyendo el caso en que la persona haya sido declarada no culpable del delito grave pero culpable de hechos envueltos en el mismo y constitutivos de delito menos grave, si el convicto fuere menor de 21 años de edad a la fecha de la comisión del delito.

**Sección 3.** — (34 L.P.R.A. § 1042)

Las disposiciones de esta ley serán aplicables, además, en sus efectos a todos aquellos casos pendientes de resolución y aquellos menores ya sentenciados a la fecha de la aprobación de esta ley si reúnen los requisitos que aquí se establecen y no hubieren cumplido los 21 años de edad.

**Sección 4.** — Esta Ley entra en vigor el día primero de julio de 1955.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—SENTENCIAS.](#)